

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2501028
Materia Empleo
Asunto Empleo público: acceso a documentos obrantes en expedientes de procesos selectivos

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 07/03/2025 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2501028. La persona interesada presentaba una queja por la falta de obtención de copias de ejercicios realizados en un proceso selectivo en el que había participado, convocado por el Ayuntamiento de Villajoyosa para cubrir dos plazas de Auxiliar de Administración General mediante el sistema de oposición.

El 07/05/2025 dictamos resolución de consideraciones a la Administración en la que apreciamos la vulneración de los derechos de la persona promotora de la queja. Concretamente:

- Su derecho de acceso a los documentos que forman parte del expediente del procedimiento de acceso al empleo público convocado por el Ayuntamiento de Villajoyosa para cubrir dos plazas de Auxiliar de Administración General mediante el sistema de oposición, y concretamente de los ejercicios realizados por otros aspirantes.
- Su derecho a ejercitar los recursos procedentes frente a las decisiones adoptadas por la Administración al no serle indicado el régimen de recursos legalmente previsto.
- Con ello, se ha vulnerado el derecho a la buena administración plasmado en el artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana y en el artículo 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea.

En la resolución de 07/05/2025 efectuamos al Ayuntamiento de Villajoyosa las siguientes consideraciones:

1. RECORDAMOS EL DEBER LEGAL de respetar los derechos que ostentan los interesados en toda clase de procedimientos, y especialmente, el derecho de acceso a los documentos contenidos en los mismos.
2. RECORDAMOS EL DEBER LEGAL de indicar, en las notificaciones de las resoluciones que se dicten, los recursos que pueden interponerse frente a las mismas.
3. SUGERIMOS que reconsidere la resolución sobre la solicitud de acceso a los ejercicios de otros aspirantes realizada por la persona promotora de la queja, a fin de procurar de forma material y efectiva el acceso pretendido.

Otorgamos al Ayuntamiento el plazo de un mes para que manifestara expresamente si aceptaba o no nuestras consideraciones y, en su caso, indicara las medidas adoptadas para hacerlas efectivas.

La resolución de consideraciones fue notificada al Ayuntamiento el 08/05/2025, sin que dentro del plazo concedido se haya recibido en esta institución el informe solicitado.

Llegados a este punto, y ante la ausencia de informe de la Administración, se hace evidente que desde el Ayuntamiento de Villajoyosa no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 07/05/2025. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

El Ayuntamiento de Villajoyosa no ha colaborado con esta institución al no dar respuesta a la resolución de consideraciones, que tampoco constan atendidas.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana